



RAD. 2017-00423 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 03 de octubre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor EBHER ANTONIO CAMACHO MEJIA contra PORVENIR S.A., asunto donde se integró la litis con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES. Informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920170042300  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EBHER ANTONIO CAMACHO MEJIA.  
DEMANDADO: PORVENIR S.A.  
Litisconsorcio necesario: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

Barranquilla, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte de Honorable Tribunal Superior Judicial del Distrito de Barranquilla - Sala Segunda Laboral, mediante mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 31 de mayo de 2023, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Juzgado el día 26 de agosto de 2020. Al respecto se puntualiza que en la sentencia proferida por el Tribunal se resolvió:

*“1° CONFIRMAR la sentencia de fecha 26 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor EBHER ANTONIO CAMACHO MEJIA, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., donde se tuvo como litis consorte necesario al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.*

*2° Costas en esta instancia a cargo del demandante EBHER ANTONIO CAMACHO MEJIA*

*3° EN su oportunidad, REMITASE el expediente al juzgado de origen.”*

De otro lado, en cuanto a las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia del 26 de agosto de 2020 se impusieron a cargo de la parte demandante, se tasan en el 3% de lo pedido en la demanda, ello con arreglo a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016. Así, esta suma equivale a \$889.867,68, la que se obtuvo de aplicar el % mencionado al valor de \$29.662.256 que se indicó en el acápite de competencia y cuantía de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 31 de mayo de 2023, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Juzgado el día 26 de agosto de 2020.

2. FIJAR agencias en derecho a cargo de la parte demandante en el 3% de lo pedido en la demanda, el que equivale a la suma de \$889.867,68.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.